



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA N° 301-1988 (Trescientos Uno de Mil Novecientos Ocho y Ocho).

VISTO:

El expediente N° 569-C-88 mediante el cual se solicita disponer el no fumar en las dependencias Municipales en horas de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, es competencia de la Comisión de Obras Públicas Higiene y Moralidad la de tratar temas referidos a todo lo que se relaciona con el control y sanidad ambiental en el Departamento.

Que contextos con el criterio de que el fumar en lugares cerrados no suficientemente ventilados perjudica, amén de la salud de los fumadores, a la de aquellos que no lo son, a quienes se los a caracterizado como fumadores indirectos.

Que de acuerdo a los informes médicos e instituciones dedicadas a la protección de la salud tanto nacional como internacional, todas de público conocimiento, se ha concluido sobre lo perjudicial para la salud de aquellos no fumadores que aspiran el aire que vicia el humo del cigarrillo.

Que una Ordenanza de esta naturaleza tiene que tender no a prohibir que se fume, sino a proteger los derechos de aquel no fumador que, considerándose perjudicado ejerza ese derecho limitando, de tal suerte, el derecho del fumador cuando lo hace en lugares no suficientemente ventilados, viciando en consecuencia el aire del ambiente.

Que en tal tónica se debe generar la conciencia de que el fumar perjudica la salud no prohibiendo, todo lo contrario, tratando de lograr la adhesión espontánea en el cumplimiento de la ordenanza.

Sabido es, que una Ordenanza de esta naturaleza, podría generar detractores a su cumplimiento, por entender por aquellos que se crean perjudicados que se les vulnera su derecho individual o se le limita su libertad.

Sin embargo, creemos que el derecho de quién desea fumar se encuentra limitado por el derecho que se le asiste al que no lo desea y que por la circunstancia de tiempo y lugar en el que se ejercita el derecho, se ve perjudicado.

De acuerdo a lo expuesto, es necesario que la Ordenanza a través de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo procedan a la publicidad adecuada para conocimiento de los agentes municipales y de aquellos que no lo son y que concurren a las dependencias municipales respectivas.

Es imprescindible consignar con carteles indicadores los lugares donde se dispone **"NO FUMAR"**, haciendo constar expresamente a aquellos que no son fumadores, derecho que le asiste y que protege la Ordenanza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

- Art. 1º: Disponer a partir de la sanción de esta Ordenanza **"NO FUMAR"** en las dependencias municipales que no reúnan las condiciones de ventilación adecuadas para resguardar la salud, de acuerdo a sus fundamentos y que forman parte de presente Ordenanza.
- Art. 2º: Que el Departamento Ejecutivo y Deliberativo en las respectivas áreas de su competencia identifiquen, en un plazo no mayor de 30 días, los lugares donde tendrá vigencia la presente Ordenanza, colocando carteles indicadores visibles al ingreso del local y en el interior del mismo con la especificaciones que se consignan en el artículo siguiente.
- Art. 3º: Los indicadores deberán ser confeccionados con fondo blanco y letras rojas y contendrán lo siguiente: La leyenda en impresión destacada que diga **"NO FUMAR"**, el logo o símbolo internacional consignándose a continuación el siguiente párrafo: "Señor no fumador: Ejercza su derecho a exigir que en este lugar no se fume, la Ordenanza 301 lo protege".
- Art. 4º: El departamento Ejecutivo y Deliberativo darán amplia difusión a la presente ordenanza para conocimiento del personal municipal y de los contribuyentes que asistan a dependencias de este municipio.
- Art. 5º: El Departamento Ejecutivo y Deliberativo en cada una de sus áreas deberán generar, a través de los jefes de los distintos sectores en donde se disponga la colocación de los carteles indicadores **"NO FUMAR"**, la adhesión espontánea al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza entre los agentes municipales que se encuentren a su cargo.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Cúmplase, Promúlguese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

**RUBEN LAZARO
SECRETARIO
H.C.D.**

**HECTOR R. LEMOS
PRESIDENTE
H.C.D.**